

Resultando que habiéndose publicado el anuncio de iniciación del expediente y la relación de derechos afectados por la expropiación en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 177, correspondiente al día 24 de julio del corriente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» núm. 124, del día 25 de mayo de 1964, en el diario «Sevilla» del día 23 del mismo mes y año y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Dos Hermanas según certificación del Secretario de la mencionada Corporación, de fecha 13 de junio del presente año;

Resultando que en la Alcaldía de Dos Hermanas no se ha formulado reclamación durante el plazo de información pública, así como tampoco ante esta Dependencia, según certificaciones que obran en el expediente;

Resultando que el expediente ha sido pasado a informe de la Abogacía del Estado.

Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, así como la Ley de 20 de mayo de 1932;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales y que el informe de la Abogacía del Estado es favorable a la declaración de necesidad de ocupación,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones legales, ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el presente expediente y dejar por reproducida la relación de propietarios publicada en los diarios oficiales y particulares que arriba se mencionan.

2.º Ordenar se notifique personalmente a los propietarios afectados el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber, al mismo tiempo, el derecho que les asiste de poder alzarse contra dicho acuerdo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días.

Sevilla, 22 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2969/1964, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al doctor Friedrich Balke.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el doctor Friedrich Balke,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se autoriza como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial. Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), de Madrid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cues-

tionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas, Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos «San Vicente», de Abdet—Confrides— (Alicante).

Cooperativa Olivarera «San Antonio de Padua», de Malcozinado (Badajoz).

Cooperativa y Caja Rural «La Esperanza», de Alhama de Granada (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora Virgen de la Cabeza», de Cazalilla (Jaén).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Rosario», de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «San Miguel Arcángel», de Fresneda de la Sierra (Cuenca).

Cooperativa de Cultivos en Común «Nuestra Señora de las Nieves», de Arnedillo (Logroño).

Cooperativa Sindical del Campo «Nuestra Señora de la Esperanza», de Archez (Málaga).

Cooperativa del Campo «Guimarey», de La Estrada (Pontevedra).

Cooperativa Provincial Cunicola y Criadora de Animales Peleteros y Caja Rural, de Almería.

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Virgen de la Cabeza», de Bedmar (Almería).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja «San Andrés», de Leiva (Logroño).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes «Placotra», de Plasencia (Cáceres).

Cooperativa de Transportes Canarios de Mercancías, de Las Palmas.

Cooperativa Industrial de Viviendas de Aragón «CIVA», de Zaragoza.

Cooperativa de Pintores Artísticos y Artesanos-Decorativos «Sorolla», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Industrial «San Antonio», de Benamahoma (Cádiz).

Cooperativa Industrial «Talleres Mecánicos Caldereiros, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cooperativa Obrera Cerámica «San José Artesano»—Cocosa—, de Alfaro (Logroño).

Cooperativa Industrial de Producción Obrera «La Royal», de Melilla.